Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 25 Secc. I • Lunes 28 de Marzo de 2016

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno
Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno
Lic. Alberto Natanael Guerrero López

Directora General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.
Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza

Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Sonora.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Garmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 6o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es una legislación de orden público, que tiene como propósito establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización;

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, los Ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los Órganos Autónomos federales y estatales;

Que el 30 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante el que se le adicionó el artículo 10 Bis que dispuso la obligación para todas las entidades federativas de establecer en cada una de ellas un Consejo de Armonización Contable, a efecto de auxiliar al Consejo Nacional de Armonización Contable en el cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada Ley General;

Que de conformidad con lo previsto por el artículo Tercero transitorio de la reforma de mérito a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deben instalar sus respectivos Consejos de Armonización Contable a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de la Reglas de Operación que para el efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Que con fecha 29 de febrero de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, expedidas por el Consejo Nacional, que establecen las bases de integración, organización y funcionamiento de los mencionados Consejos, estableciéndole a las entidades federativas un término de treinta días naturales siguientes a la emisión de las mismas para la instalación de sus respectivos Consejos;

Que en observancia de la obligación prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Hacienda me ha presentado el presente Decreto para la instalación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Sonora, a efecto de que éste quede constituido dentro del término previsto por las mencionadas Reglas de Operación, y de esta forma dar cumplimiento oportunamente a las disposiciones emitidas por las autoridades de la materia;

Que por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1.- Se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Sonora cuyo objeto es auxiliar al Consejo Nacional de Armonización Contable en el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para efectos del presente Decreto se entenderá por entes públicos los señalados en la fracción XI del artículo 4 de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora.

Artículo 2.- El Consejo de Armonización Contable del Estado de Sonora se integrará por:

C O P I A
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

I.- El Secretario de Hacienda, quien presidirá el Consejo;

II.- El Tesorero del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;

III.- El Secretario de la Contraloría General;

IV.- El Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

V.- El Vocal Ejecutivo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal;

VI.- Seis representantes de los Ayuntamientos de los municipios, elegidos por los otros miembros del Consejo, quienes deberán ser servidores públicos con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental del Ayuntamiento, y

VII.- Un representante del Poder Legislativo, un representante del Poder Judicial y un representante de los Órganos Autónomos, quienes deberán ser servidores públicos con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental.

El Secretario Técnico tendrá derecho a voz, pero no a voto.

En las sesiones del Consejo podrán participar como invitados los representantes de organizaciones especializadas en materia contable, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Los miembros del Consejo no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Los representantes de los Ayuntamientos durarán en su encargo dos años y se elegirán por dicho periodo de forma rotativa.

El representante de los Órganos Autónomos ejercerá la representación por un periodo de dos años y no podrá ser designado para el periodo siguiente, sino hasta que los representantes de los demás Órganos Autónomos hayan asumido la representación por el periodo respectivo ante el Consejo. Dicha representación será en orden alfabético de las denominaciones de cada Órgano.

Los integrantes del Consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.

En la última sesión en la que participen los consejeros que terminan el encargo, se realizará la elección de los consejeros que ocuparán la representación de las instituciones del Estado o de los Ayuntamientos, según sea el caso, durante el siguiente periodo.

Artículo 3.- Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros del Consejo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

Artículo 4.- Todas las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 5.- El plan anual de trabajo del Consejo será elaborado por el Secretario Técnico y se someterá a votación durante el primer trimestre del ejercicio fiscal. Una vez aprobado, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y divulgarse en la página de Internet del Consejo, dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

Artículo 6.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para su implementación;

II.- Brindar asesoría a los entes públicos del Estado y de los municipios para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

III.- Remitir las consultas de los entes públicos para su despacho al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable;

IV.- Establecer acciones de coordinación entre el gobierno del Estado con los Ayuntamientos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

V.- Requerir información a los entes públicos del Estado y de los municipios sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI.- Analizar la información que reciba de los entes públicos del Estado y de los municipios e informar al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable los resultados correspondientes. La falsedad, retraso o insuficiencia de la información que emitan los entes públicos será sancionada en términos de las disposiciones que resulten aplicables;

VII.- Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y

VIII.- Las demás que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 7.- El Consejo se reunirá conforme a lo señalado en el plan anual de trabajo, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en el año de calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias correspondientes.

Artículo 8.- La convocatoria para la reunión del Consejo deberá ser remitida como máximo con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria, y treinta minutos después la segunda convocatoria, respecto de la misma sesión, debiendo enviar a los Consejeros, bien sea en forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos correspondientes.

Se considerará que existe quórum para realizar las sesiones, cuando en primera convocatoria se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria con los que estén presentes.

Artículo 9.- El Presidente del Consejo realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. En su ausencia será suplido por un representante designado por éste, debiendo notificarse la suplencia por escrito.

Artículo 10.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I.- Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado;

II.- Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;

III.- Elaborar y publicar el plan anual de trabajo del Consejo;

IV.- Tomar nota de las discusiones del Consejo y formular las actas respectivas;

V.- Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

VI.- Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral o, en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a los entes públicos del Estado y de los municipios sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VII.- Recibir la información de los entes públicos del Estado y de los municipios sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para elaborar un informe de resultados que será remitido al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación;

VIII.- Presentar al Consejo para su aprobación, previamente validado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los entes públicos del Estado y de los municipios;

IX.- Remitir al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables;

X.- Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los entes públicos del Estado en materia de contabilidad gubernamental;

XI.- Remitir las consultas de los entes públicos al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable para su despacho;

XII.- Difundir en la página de Internet del Consejo las decisiones del mismo y demás información relacionada con las tareas de éste, y

XIII.- Las demás que le asigne el Consejo.

El incumplimiento de las fracciones I a XII será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 11.- Las sesiones del Consejo se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión del Consejo en la página de Internet, y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno el Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

Artículo 12.- En las actas de las sesiones del Consejo deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

I.- La lista de asistencia;

II.- La verificación del quórum legal para sesionar;

III.- El orden del día;

IV.- Los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo, y

V.- Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del Consejo solicite sean consignadas en el acta.

Artículo 13.- El Consejo podrá crear Grupos de Trabajo para apoyar el cumplimiento de sus funciones.

Los Grupos de Trabajo se integrarán por representantes de los miembros del Consejo y podrán participar funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

Los Grupos de Trabajo serán coordinados por un enlace nombrado por el Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fungir como vínculo entre el Grupo de Trabajo y el Consejo;

II.- Preparar la agenda de las reuniones de los Grupos de Trabajo;

III.- Coordinar el desarrollo de las reuniones;

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IV.- Dar atención a los asuntos que reciba, y

V.- Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentado al Consejo.

Los miembros de los Grupos de Trabajo no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Artículo 14.- Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros de los Grupos de Trabajo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que crea el Consejo Estatal de Armonización Contable para Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 20 de abril de 2011.

TERCERO.- Durante el periodo de transición, la obligación de los entes públicos de rendir el informe descrito en el artículo 10 fracción VI, del presente Decreto se cumplirá, respecto de ambos trimestres, en el segundo semestre de 2016. A partir del tercer trimestre y los subsecuentes se dará cumplimiento en los términos del artículo referido.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula **DECIMA TERCERA**, de los Estatutos Sociales de **"EMPRESAS AGROPECUARIAS SAN CARLOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, a celebrarse, a las **10:00 (DIEZ) HORAS DEL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS)**, en el domicilio social de la sociedad, específicamente en el Piso 11 (once), de la Torre Hermosillo, sita en Boulevard Kino No. 309, Colonia Country Club de esta misma ciudad, específicamente en el lugar que ocupa la Notaría No. 81, a cargo del Licenciado Gilberto Gutiérrez Quiróz, asamblea que se celebrará de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I. Lista de asistencia;
II. Instalación de la asamblea;
III. Discusión y, en su caso aprobación o desaprobación, parcial o total del Convenio celebrado entre los miembros de la Familia Hernández Lohr el día 21 de Octubre del 2013.
IV. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación o desaprobación del informe de los Administradores a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1995 al 2015 y lo que va del 2016.
V. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación o desaprobación de las cuentas a cargo de quienes hayan fungido como Mandatarios de la Sociedad durante dicho lapso.
VI. Nombramiento del nuevo Consejo de Administración y Comisario.
VII. Ratificación de aprobación de renuncia a mandato.
VIII. Revocación y otorgamiento de Poderes.
IX. Aprobación de transmisión de acciones.
X. Substitución de los actuales títulos que amparan las acciones representativas del capital social y emisión y entrega de los nuevos títulos a favor de los accionistas.
XI. Modificación de los Estatutos de la Sociedad.
XII. Nombramiento de la persona que habrá de encargarse de la protocolización del acta que al efecto se levante.

Hermosillo, Sonora, a 21 de Marzo del 2016.

C.P. JUAN ENRIQUE GARCIA MIRANDA,
Comisario.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Tarifas en Vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	$ 7. 00
2. Por cada página completa.	$ 2,282.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	$ 3,319.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	$ 11,583.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	$ 6,427.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	$ 7.00
b) Por certificación.	$ 47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	$ 84.00
Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to. de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to. de la Ley 295 del Boletín Oficial).

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luís Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno